

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 36447

Por la cual se resuelve un recurso

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante resolución 26844 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud tramitada según expediente 01-079070.

SEGUNDO: Mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de septiembre de 2002 bajo el número 01 079070 00000005, la doctora Luz Mary Angarita de Munevar, en su calidad de apoderada del solicitante, interpuso, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se revoque la mencionada providencia y se ordene la continuación del trámite; y se fundamenta de la siguiente manera:

Manifiesta la recurrente que, habiéndose presentado solicitud de patente de modelo de utilidad el 17 de septiembre de 2001, "dentro de la solicitud en el punto 8, donde establece 'Para publicar a partir de la fecha de la presente solicitud', se eligió la opción segunda es decir para ser publicada a los 12 meses a partir de la fecha de la presente solicitud, lo podemos comprobar en la copia de la radicación correspondiente la cual anexamos.

"Vale la pena mencionar que soy apoderada del Sr Sanchez en varias solicitudes y en todas siempre se solicita que la publicación se realice a los 12 meses de la fecha de radicación, dentro de los cuales me permito relacionar los siguientes: 01 39415, 0016309, 0016313, 0080436.

"Con base en lo anteriormente expuesto me permito solicitar se revise la solicitud en mención, se revoque la resolución No 26844 y se ordene se continúe el trámite previsto".

TERCERO: Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina dispone: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

Dispone el artículo 40 de la misma Decisión, inciso segundo, que "No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación".

RESOLUCION 36447
Por la cual se resuelve un recurso

Ahora bien, el artículo 44 de la Decisión 486 establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte la Circular Unica, Titulo X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un brazo esqualizable para sombrilla..."

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 17 de septiembre de 2001, la publicación de la misma se efectuó en la Gaceta de la Propiedad Industrial 511 de fecha 26 de diciembre de 2001, esto es 3 meses después de presentada. Más tarde, mediante resolución 26844 de 2002 se declaró abandonada la solicitud.

Consta en el expediente que desde el momento de radicarse la solicitud se indicó, en el número 8 del formato, que la misma debía publicarse a los 12 meses a partir de la fecha de presentación. En dicho formato se establecen cuatro opciones, a saber: para publicar a los 6 meses; 12 meses; 18 meses y otro... En tal virtud, si se tiene que la fecha de presentación de la solicitud es el 17 de septiembre de 2001 la publicación de la misma no ha debido hacerse antes del 17 de septiembre de 2002, lo que efectivamente no sucedió.

Como se vio, señala el artículo 40 de la Decisión 486, inciso segundo, que "No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el solicitante podrá pedir que se publique la solicitud en cualquier momento siempre que se haya concluido el examen de forma. En tal caso, la oficina nacional competente ordenará su publicación".

Así las cosas, habiéndose publicado la solicitud antes del tiempo indicado por el solicitante y no obstante no determinar la recurrente las consecuencias de tal publicación anticipada, encuentra esta Oficina que a partir de tal circunstancia ha podido ocasionarse un perjuicio al solicitante en tanto la petición de examen de patentabilidad ha debido darse desde la fecha indicada para la publicación, esto es del 17 de septiembre de 2002, y no antes como consideró esta Oficina.

Por otra parte, habiéndose efectuado la publicación y surtido los efectos que de ella se desprenden no encuentra el Despacho que, a pesar de lo anticipada, resulte procedente nueva publicación por lo que es menester, para los fines de la petición de examen de patentabilidad, contabilizar el término de tres meses para dar cumplimiento a tal exigencia legal a partir de la notificación de esta providencia.

RESOLUCION 36447

Por la cual se resuelve un recurso

Considera el Despacho, entonces, que siendo la razón determinante de la declaratoria de abandono la no petición de dicho examen de patentabilidad por parte del interesado, por esperar éste que la publicación se diera dentro del señalado término de doce meses a partir de la presentación de la solicitud, lo que efectivamente no sucedió, lo anterior debido a una irregular divulgación de la solicitud por parte de esta Oficina, resulta procedente la concesión de un término para la petición del examen de patentabilidad. Se trata en todo caso no solo de evitar el desconocimiento del debido proceso sino de producir un saneamiento del procedimiento aplicado.

Por lo anteriormente expuesto encuentra esta Superintendencia procedente revocar la decisión que ahora se impugna y en consecuencia acceder a la continuidad del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la resolución 26844 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad. En consecuencia, se ordena la continuación del trámite, previa petición y pago, por parte del solicitante, del examen de patentabilidad. Para los fines anteriores entiéndase formal y completamente surtida la publicación a partir de la notificación de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución a la doctora Luz Mary Angarita de Munevar, en su calidad de apoderada del peticionario, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **20** de **NOV. 2002**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (E),


CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En Bogotá, 13 DIC. 2002

Notifiqué personalmente al Dr. Luis M de M.
El contenido de la anterior providencia que
espuesta firma

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned below the text.